



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, seis de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00055/

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de VICTOR ALFONSO BETANCUR OSPINA, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO DE BOGOTA S. A., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1 **\$18.553.387.00 M. Cte.** por concepto de capital, representado en el No. 354425455, aportado con la demanda.
 - 1.2 **\$1.088.176.00 M. Cte.**, correspondiente al seguro a financiar.
 - 1.3 **\$4.975.137.00 M. Cte.**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa indicada; durante el tiempo comprendido entre el 06 de abril de 2019, hasta el 10 de marzo de 2021.
 - 1.4 Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital reclamado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago.

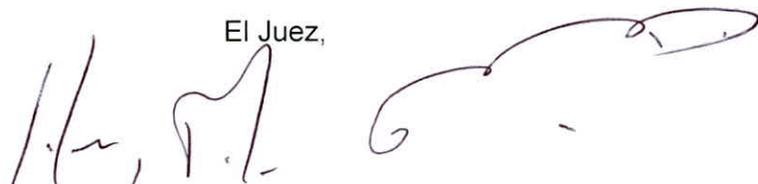
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los arts. 289 y ss.- del C. G. P., concordante con el art. 8º y ss.- del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber, que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, para actuar en estas diligencias en representación de la entidad BANCO DE BOGOTA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta la autorización efectuada por el apoderado de la parte demandante a los abogados y estudiantes de derecho mencionados en la demanda, como sus dependientes judiciales., en los términos del art. 27 del decreto 196 de 1971.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.